



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

RESOLUCIÓN No. Fosalud 2022-009

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día sábado trece de agosto del año en curso, fue recibido en la mencionada UAIP, correo electrónico mediante el cual ; requiere:

Copia Íntegra (todas sus cláusulas) del contrato colectivo suscrito entre el Fosalud y el SITRAFOS y que se ha inscrito en el Ministerio de Trabajo recientemente.

Habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo requerimiento a la Gerencia correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Fosalud y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

El Art. 6 de la LAIP en su literal c, establece que la **Información pública**: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

En consecuencia, luego de haber recibido respuesta de la Gerencia correspondiente, dentro del plazo señalado por ley, se concede acceso a la información requerida.

Por tanto, la suscrita Oficial de Información con base a los artículos 2, 6, 66 LAIP y art.71 y 74 LPA, RESUELVE:

CONCEDASE acceso a la información solicitada.

NOTIFÍQUESE por el medio establecido por el peticionario.



Lic. Marta Carolina *[Signature]* de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD